



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Conce 08/04/16



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: GDE150302TNA
Clave: 26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16
VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

**GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO
DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**
C. JOSÉ MANUEL CABALLERO SILLAS.
Representante Legal.
Calle: Avenida Lazaro Cardenas #2321
Mezanine Ote, Local 1, Colonia: Residencial San Agustín,
San Pedro Garza Garza, Nuevo León, C.P. 66260,
Tel. 01(662) 128-00-63



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular cambio de uso de suelos de áreas forestales, del proyecto **"Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club"**, que se compone de 1,097 viviendas habitacionales dentro de un polígono de una superficie para el cambio de uso de suelo de 21-94-89 Has de un total de **46-24-7.095 Has**, el cual se localiza sobre la Carretera Internacional Hermosillo-Nogales, ahora Blvd. Enrique Mazon Lopez Km 3+750, aproximadamente a 280 metros al Oeste sobre el Blvd. Ignacio Mendivil Gutiérrez, en el municipio de Hermosillo, Sonora.

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de enero de 2016, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de Cambio de Uso de Suelo de Área Forestal para desarrollar el proyecto **"Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club"** promovido por la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, representada legalmente por el C. José Manuel Caballero Sillas; para su evaluación y Resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club"** en la Gaceta Ecológica año XIII, No. DGIRA/006/16 publicado el 04 de Febrero del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: GDE150302TNA
Clave:26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16
VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que presenta escritura No. 15,496 libro 209 de fecha 02 de Marzo de 2015, en donde se constituye una sociedad mercantil de capital variable denominada **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.** ante el Lic. Sergio Elías Gutiérrez, notario público No. 104 en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Donde se designa al C. José Manuel Caballero Sillas, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto **"Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club"** consiste en el cambio del uso del suelo de áreas forestales, de acuerdo al Art. 5 inciso O) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Que presenta el dictamen de Uso de Suelo según oficio No. CIDUE/IRGG/03735/2016 de fecha 22 de Febrero del 2016, por parte de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, donde se considera que el predio de acuerdo a los usos y lineamientos que marca el Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el predio se encuentra dentro de una Zona de Reserva Habitacional Condicionada, donde para su ocupación deberá detallar los usos específicos debiendo predominar el uso y densidad habitacional establecido para la zona y ubicarse los usos complementarios y compatibles (mixtos, áreas verdes, equipamiento) que sean necesarios para el correcto funcionamiento urbano de la zona.

IV. Que presenta el dictamen de Urbanización según oficio No. IMPLAN/4555/20/16 de fecha de 19 de febrero del 2016, por parte del Instituto Municipal de Planeación Urbana, el cual se dicta que para la superficie de **46 has** y en base a lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano del Centro Poblacional de Hermosillo y el Atlas de Riesgos del Municipio de Hermosillo, es factible siempre y cuando garantice por cuenta y costo del desarrollador la introducción de infraestructura y las obras de liga, de vialidad, drenaje pluvial y otras similares que se requieren para su correcto funcionamiento, según lo establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano del Estado de Sonora y el estudio hidrológico.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: GDE150302TNA
Clave:26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16
VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

V. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club"** la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

VI. Que el proyecto **"Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club"**, consiste en el desmonte del terreno con maquinaria pesada, despalme y nivelación, trazo de lotificación y vialidades. Para posteriormente proceder a la construcción de plataformas, drenaje, vialidades y urbanización para la construcción del fraccionamiento. Por último se construirán 1,097 viviendas habitacionales de una y dos plantas, instalación de áreas verdes y áreas comunes; en un polígono de superficie total de **46-24-7.095 Has.**

VII. Que se manifiesta que el proyecto **"Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club"** las actividades de lo de remoción de vegetación forestal será en las **21-94-89 has**, que son las que cuentan con vegetación y se deberá de presentar el cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal.

VIII. Que para poder tomar la decisión de llevar a cabo este tipo de proyecto la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.** consideraron los siguientes elementos:

- El uso de Suelo en la Zona es Urbano.
- El área propuesta presenta una topografía natural adecuada para los fines del proyecto.
- Se encuentra fuera de los núcleos de cuerpos de agua.
- Cuenta con la factibilidad de uso de suelo para ejecutar el proyecto, favorable por parte del H. Ayuntamiento.
- La Zona cuenta con una excelente urbanización, indispensable para el proyecto propuesto.
- Infraestructura adecuada para el movimiento y operación de maquinaria en las diferentes etapas de preparación, establecimiento y operación del proyecto.
- Fácil acceso a la red de caminos y puertos para el manejo de insumos y productos.
- Congruencia de la actividad que se pretende desarrollar, en relación a los lineamientos y usos de suelo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora.
- Es importante destacar que los predios circunvecinos al predio se realizan actividades habitacionales, urbanas e industria ligera.

IX. Que se manifiesta que el proyecto **"Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club"** que de la descripción del sistema ambiental en el área del proyecto es el siguiente:

Cuenca	Rio Sonora
Subcuencas	La Poza

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: GDE150302TNA
Clave: 26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16
VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

Tipo de Clima	BWh (x') Grupos de climas muy secos (BW), subtipos muy secos semi-cálido (hx') el cual la temperatura media anual es mayor a 22°C
Precipitación	40-95 mm
Inundación	NA
Agua subterránea	Costa de Hermosillo
Acuífero principal	Rio Sonora
Condición de explotación	Sobreexplotado
Grado de interacción del proyecto con las aguas subterráneas.	Sin interacción física con los acuíferos
Flora	Matorral Xerófilo
Fauna	Se observaron huellas de reptiles roedores a si como algunas aves tales como Carpintero, Cachora, Rata, Murcielago y Rata Canguro.
Medio socioeconómico	El proyecto se encuentra dentro del municipio de Hermosillo, el cual cuenta con su cabecera municipal en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

X. Que se manifiesta que de acuerdo a los recorridos en campo se tienen las siguientes especies presentes:

ESTRATO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COBERTURA	ESTRUCTURA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA	DENSIDAD	DENSIDAD RELATIVA	VALOR DE IMPORTANCIA	% DE IMPORTANCIA
ARBOREO			50.25%	86.45%						
	MEZQUITE	Prosopis juliflora	0.75%	1.29%	3.33%	0.3333	1.3000	6.64%	11.26%	3.75%
	PALO FIERRO	Olneya tesota	28.75%	48.01%	40.00%	4.0000	6.3848	28.15%	114.15%	38.04%
	PALO VERDE	Cercidium microphyllum	15.63%	33.76%	24.44%	0.4444	3.0308	13.50%	70.71%	23.90%
	GUAYACAN	Guayacum guianense	1.88%	4.95%	8.89%	0.8889	3.2337	14.33%	28.15%	9.35%
	TOADOTE PAPELILLO	Bursera odorata	0.25%	0.42%	1.12%	0.1111	0.5000	2.21%	3.75%	1.25%
ARBUSTIVO			2.63%	4.52%						
	SAUCILLO	Lythrum andersonii	0.88%	1.91%	2.33%	0.3333	1.3333	5.90%	10.74%	3.38%
	UÑA DE GATO	Mimosa loricata	1.75%	3.01%	7.78%	0.7778	4.3000	19.51%	30.70%	10.23%
CACTACEAS			5.25%	9.03%						
	CIÑA BARBONA	Poincienus schottii	1.75%	3.01%	4.44%	0.4444	0.6167	2.73%	10.15%	3.33%
	PITAHAYA	Leimnophloeus thurberi	3.50%	6.02%	6.67%	0.6667	1.3000	6.64%	18.33%	6.44%
			58.13%	100.00%						

Volúmenes a remover.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL/HA M3R	VOLUMEN TOTAL M3R
PALO FIERRO	Olneya tesota (*)	36.02	158.15



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: GDE150302TNA
Clave:26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16

VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

MEZQUITE	<i>Prosopis spp</i>	12.93	56.74
PALO VERDE	<i>Cercidium microphyllum</i>	20.59	90.41
TOROTE PAPELILLO	<i>Bursera odorata</i>	1.25	5.51
GUAYACAN	<i>Guayacum coulteri</i> (*)	6.53	28.67
TOTAL			339.48

(*) Especies en estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

XI. Que ese llevó a cabo la evaluación en gabinete del estudio de Impacto ambiental en su Modalidad Particular, por personal adscrito a esta Secretaría, verificándose la información presentada en el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), respecto de la vegetación a desmontar, manifestándose las especies de árboles tales como de **Palo Verde** (*Cercidium microphyllum*), **Mezquite** (*Prosopis glandulosa*), **Guayacán** (*Guaiacum coulteri*), **Palo Fierro** (*Olneya tesota*), **Sinita** (*Lophocereus schotti*), **Pitahaya** (*Lemoreocereus thurberi*), por lo que dicho predio se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 7 fracciones XL y XLV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que debe presentar el Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal y que no se han iniciado obras del proyecto propuesto.

XII. Que se manifiesta que debido a que se removerá vegetación forestal la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, ha considerado medidas de mitigación de los efectos adversos al ambiente. En este proyecto se realizarán las acciones apropiadas para proteger a las especies de flora en alguna categoría de protección o de difícil regeneración. Se rescatarán los ejemplares susceptibles de ser transplantados de las especies, **Guayacán** (*Guaiacum coulteri*), **Pitahaya** (*Lemoreocereus thurberi*), **Sinita** (*Lophocereus schotti*), la zona se encuentra en franco desarrollo cuenta con acceso a todos los servicios, como son: agua potable, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica.

XIII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

XIV. Que se manifiesta que el proyecto "**Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club**" se realizara en apego a la legislación ambiental que maneja el Municipio, Estado y Federación, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su eje 4. Sustentabilidad Ambiental, Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 en su capítulo II respecto al desarrollo económico, en si objetivo 6 referente al desarrollo regional, diversificación y modernización productiva, la ley 217 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, promueve el ordenamiento ecológico regional y por último el Plan Municipal de



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: GDE150302TNA
Clave:26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16
VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

Desarrollo 2013-2015 de Hermosillo en su capítulo Vivienda, pretende crear la disponibilidad holgada de vivienda digna y de espacios para la construcción, para evitar los asentamiento irregulares la totalidad de los predios existentes. Mediante los objetivos siguientes: -Promover a desarrolladores para la construcción de vivienda, en las formas tradicional, económica y pie vivienda en al menos 5 desarrolladores distribuidos geográficamente.-Habilitar lotes urbanizados para promover la auto-construcción.-Regularizar las viviendas existentes con problemas en su predio y rehabilitar y construir unidades deportivas.

XV. Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, en el estudio de impacto ambiental del proyecto "**Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club**" se reporta la existencia de especies con estatus de protección, tales como **Palo Fierro** (*Olneya tesota*), **Sinita** (*Lophocereus schottii*), **Guayacán** (*Guaiacum coulteri*) de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010. Sin embargo existe la presencia de las especies de cactáceas tales como: **Pitahaya** (*Lemaireocereus thurberi*), deberá realizarse acciones para su rescate y conservación.

XVI. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto "**Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club**" radican básicamente en pérdida de cobertura vegetal y por ende de los servicios ambientales que prestan al ambiente entre los que destacan los servicios como hábitat de diversas especies de los grupos de aves, pequeños mamíferos, reptiles, insectos, invertebrados y microorganismos que se sustentan en el suelo y plantas que serán afectados por las obras del proyecto al eliminarse ese componente del ecosistema. En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, así como un Programa de Vigilancia Ambiental donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente, además de que la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, debe presentar a esta Secretaría, el estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de acuerdo a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a través del cual se establecerán las acciones compensatorias por el impacto del cambio de uso del suelo forestal en el sitio.

XVII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club**" se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, en la presente autorización, así como en la resolución que se emita en materia forestal, por parte de esta misma Secretaría.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: GDE150302TNA
Clave: 26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16

VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso O, fracción I), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 37, 38 y 40 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AREA FORESTAL EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental el Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, a la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, para desarrollar el proyecto **"Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club"**, que se compone de 1,097 viviendas habitacionales dentro de un polígono de una superficie para el cambio de uso de suelo de 21-94-89 Has de un total de **46-24-7.095 Has**, el cual se localiza sobre la Carretera Internacional Hermosillo- Nogales, ahora Blvd. Enrique Mazón López Km 3+750, aproximadamente a 280 metros al Oeste sobre el Blvd. Ignacio Mendivil Gutiérrez, en el municipio de Hermosillo, Sonora.

De acuerdo al cuadro de uso de uso de suelo del proyecto **"Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club"** es el siguiente:

CONCEPTO	SUPERFICIE TOTAL (m²)
AREA TOTAL	462,470.95
AREA FUERA DE APROBACION	6,566.38
AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (Incluye áreas de Derechos de Paso).	26,265.53
AREA NETA	429,639.04
AREA VIAL	128,460.78
AREA URBANIZABLE	301,178.26
AREA DERECHO DE PASO PLUVIAL Y SERVICIOS	4,898.06
AREA VERDE	46,365.42
AREA VENDIBLE TOTAL(UNIF-MULTIF-COMERCIAL)	249,914.78



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: GDE150302TNA
Clave:26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16
VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

AREA VENDIBLE HABITACIONAL UNIFAMILIAR	227,593.10
AREA VENDIBLE HABITACIONAL VIVIENDA VERTICAL	19,673.96
AREA VENDIBLE COMERCIAL	2,647.72
No. De LOTES UNIFAMILIARES	1,013 lotes
No. De LOTES MULTIFAMILIARES	1
No. De LOTES COMERCIALES	3
No. De LOTES COMERCIALES-SERVICIOS (CLUB)	1
No. VIVIENDAS MULTIFAMILIAR (DEPTOS)	84 Viviendas
No. VIVIENDAS TOTALES	1,097 Viviendas

De acuerdo al programa general de trabajo, que comprende el proyecto para cada etapa desde su preparación del sitio hasta la construcción es el siguiente.

Año:	1	2	3	4	5
Preparación del sitio	X				
Construcciones	X	X			
Maquinaria y equipo	X	X			
Obras asociadas	X	X			
Operación	X	X	X	X	X
Mantenimiento	X	X	X	X	X

A partir del tercer año el programa de trabajo es el mismo por la vida del proyecto:

Colindancias:

Al Norte: Con Terrenos baldío.
Al Sur: Con Terrenos baldío.
Al Oeste: Con Terrenos baldío.
Al Este: Con Terrenos baldío.

Que la Ubicación del terreno geográfica del proyecto "**Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club**" es la siguiente:

Polígono Predio Ventura Residencial Club					
Coordenadas WGS84					
V	Y	X	V	Y	X
W1	3,222,070.0551	508,041.4105	87	3,221,609.5193	507,672.4993
B	3,222,065.9914	507,639.0596	86	3,221,603.0053	507,686.2561



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: GDE150302TNA
Clave: 26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16

VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

B1	3,222,065.0068	507,541.5788	85	3,221,597.8881	507,704.6797
B2	3,222,065.0170	507,515.8385	84	3,221,609.1849	507,727.7248
B3	3,222,065.3690	507,449.4059	83	3,221,619.2164	507,743.9170
B4	3,222,065.6265	507,360.9065	82	3,221,634.7011	507,771.2458
B5	3,222,064.1655	507,271.7067	3'	3,221,612.1337	507,771.3167
D1	3,222,063.7310	507,250.9816	2	3,221,496.2326	507,771.6819
E	3,221,766.9201	507,254.3975	1	3,221,460.0695	507,771.9638
F	3,221,763.9968	507,000.5119	77	3,221,457.7665	507,771.9818
F'	3,221,494.0198	507,003.6174	76	3,221,425.5882	507,772.2326
31'	3,221,552.9375	507,200.5117	75	3,221,418.6734	507,772.2559
32'	3,221,527.5514	507,428.9577	74	3,221,417.1245	507,772.2612
31	3,221,533.3598	507,428.3209	73	3,221,394.1481	507,772.3384
30	3,221,584.5835	507,422.7050	72'	3,221,372.3445	507,772.4119
29	3,221,588.7041	507,425.3613	71'	3,221,369.4878	507,780.1194
99	3,221,593.6055	507,428.9254	70'	3,221,367.5806	507,779.7490
98	3,221,595.3271	507,442.6464	70	3,221,364.5719	507,787.5794
97	3,221,597.6176	507,461.5612	7A	3,221,370.4508	507,788.3150
96	3,221,597.2092	507,488.2194	6A	3,221,372.4962	507,793.5474
95	3,221,594.7071	507,507.0919	5A	3,221,367.1231	507,814.7839
94	3,221,594.8532	507,510.8936	4A	3,221,365.8005	507,817.0187
93	3,221,596.3803	507,526.0739	3A	3,221,358.9077	507,823.7522
92	3,221,597.1113	507,529.7857	2A	3,221,315.1269	507,922.7203
91	3,221,612.8387	507,568.6129	1B	3,221,449.0882	507,943.7752
90	3,221,618.5843	507,594.6408	3	3,221,600.4839	507,967.5786
89	3,221,621.5515	507,636.4318	4	3,221,643.5422	507,974.3497
88	3,221,621.0673	507,640.2018	Superficie: 462,470.950 m ²		

Polígono de para el cambio de Uso de Suelo Forestal del proyecto **Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club** es el siguiente:

Polígono para el Cambio de Uso de Suelo del Proyecto Ventura Residencial Club (WGS84)					
V	X	Y	V	X	Y
0	507276	3222064	18	507280	3222050
1	507803	3222067	19	507276	3222064



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: GDE150302TNA
Clave:26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16
VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

2	507801	3222051	SUPERFICIE 15-24-55 Has		
3	507677	3221928	20	507042	3221764
4	507738	3221752	21	507067	3221513
5	507678	3221769	22	507004	3221494
6	507638	3221706	23	507001	3221764
7	507496	3221649	24	507042	3221764
8	507423	3221789	SUPERFICIE 1-37-90 Has		
9	507352	3221802	25	507771	3221635
10	507395	3221730	26	507975	3221647
11	507448	3221607	27	507923	3221315
12	507394	3221603	28	507772	3221373
13	507351	3221678	29	507771	3221635
14	507259	3221794	SUPERFICIE 5-32-44 Has		
15	507325	3221836			
16	507360	3221916			
17	507297	3221952			

Que de acuerdo a las actividades de Preparación del sitio que se llevaran acabo son las siguientes:

- Despalme.
- Desmonte.
- Transplante de especies vegetales.
- Relleno.
- Nivelación.
- Compactación.

De acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, se planea desarrollar el proyecto en varias etapas, comprendiendo la urbanización y la edificación de viviendas.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 5 años** para la ejecución de obras correspondientes del cambio de uso del suelo de áreas forestales del proyecto "**Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club**", promovido por la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, dichos plazos estarán vigentes al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrán ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, solicite por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, con 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: GDE150302TNA
Clave: 26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16

VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, debe de presentar a esta Delegación, 15 días antes de dar inicio a las actividades del desmonte de vegetación forestal, un programa de rescate en el que se incluya nombre de la especie, número, sitio de traslocación, técnicas para eficientar la supervivencia y de seguimiento de las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que al momento de ejecución del proyecto fueran identificadas y de cactáceas que hubieren en el sitio, así como de las acciones a efectuar para promover el escape de la fauna hacia los sitios aledaños, en su caso del rescate de aquellas especies que por sus características no les permita el escape. Del resultado del programa se debe presentar el reporte 30 días después de concluida la etapa de preparación del sitio, siendo esta la que implica las actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales de competencia federal.

CUARTO.- La empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

QUINTO.- La empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero de cambio de uso de suelo de áreas forestales, no constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: GDE150302TNA
Clave: 26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16
VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEPTIMO.- La empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deben ser manejados según lo previsto por el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, debe elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante el desmonte en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir las obras del cambio de uso del suelo forestal, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- La empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La autorización otorgada a la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa debe dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: GDE150302TNA
Clave: 26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16

VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

Para las etapas de construcción de obras y operación del proyecto "**Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club**", la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, debe gestionar las autorizaciones correspondientes ante la autoridad Estatal y/o Municipal competente.

La empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.** debe dar inicio a las actividades de remoción de vegetación forestal hasta contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal que establece el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable emitido por esta Secretaría.

DECIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- La empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, es la única entidad responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar el cambio de uso del suelo de área forestal del proyecto. Por tal



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: GDE150302TNA
Clave:26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16
VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- La empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: GDE150302TNA
Clave: 26SO2016UD006
BITACORA: 26/MP-0223/01/16

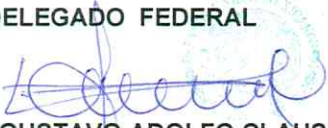
OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0262-16
VIGENCIA 05 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 06 DE ABRIL DEL 2016

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRÍ



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. México, D.F.

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.

JASO/RMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2016.

C: \GONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2015\ GRUPO DE DESARROLLO Y ENTRETENIMIENTO DE HERMOSILLO, S.A.P.I. DE C.V. "Desarrollo Habitacional Fraccionamiento Ventura Residencial Club-16.doc"

